**RESOLUCION No. 112 2749**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

24 JUN 2015

**LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0591 del 27 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CALTEK S.A.S**, con **Nit.** 900.646.912-1 Representada Legalmente por el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.370.915; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Industriales para **la etapa de construcción de la planta de CAL – proyecto génesis** a desarrollarse en los predios con FMI 018-149937 y 018-149928, ubicados en la Vereda Campo Godoy del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **CALTEK S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Industriales para **la etapa de construcción de la planta de CAL – proyecto génesis**, ubicados en la Vereda Campo Godoy del Municipio de Puerto Triunfo.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1144 del 19 de junio de 2015, y visita técnica realizada el día 10 de junio de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, y de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

*"(...)"*

***27. CONCLUSIONES:***

*CALTEK S.A.S solicita permiso de vertimientos para la etapa constructiva del proyecto GENSESIS (Planta de producción de cal), el cual tendrá una duración de un año, en cuyas actividades solo se generaran vertimientos no domésticos que proceden del arrastre del material generado por la escorrentía producida en el sito de la obra.*

*Las aguas residuales domesticas generadas en la atención sanitaria de los trabajadores de obra serán captadas y almacenadas temporalmente en unidades sanitarias portátiles contratadas con terceros, los cuales se encargaran del correspondiente tratamiento y disposición final.*

*El usuario aclara que en la etapa constructiva no se desarrollaran actividades que generen vertimientos diferentes a los de escorrentía.*

*Para el tratamiento del agua de escorrentía se proyecta un pretratamiento conformado por tres cámaras desarenadoras, el cual se dimensionó con datos tomados a partir del volumen de agua captada debido a la precipitación en un área aproximada de 30000 $m^2$, menos las pérdidas aproximadas a causa de la evaporación, infiltración y la retención hidráulica del suelo.*

*El efluente será descargado en la quebrada Campo Godoy.*

*Dado que el vertimiento está condicionado a la ocurrencia de lluvias sobre el área de trabajo y su calidad depende de las actividades que se estén desarrollado, no se solicitara caracterización, pero si evidencias del mantenimiento.*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*La actividad de operación de la planta de producción de cal requiere de licencia ambiental, la cual será tramitada por el usuario posteriormente.*

*Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.*

*"(…)"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978 articulo 211) señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.7. (Decreto 3930 de 2010, articulo 47) establece "*…La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem establece: "*…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En el Artículo 2.2.3.3.35.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9 de la citada norma, establece lo referente a la *Modificación del permiso de vertimiento* y reza: *"Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y*



COPIA CONTROLADA

*por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1144 del 19 de junio de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de por la sociedad **CALTEK S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CALTEK S.A.S**, con **Nit.** 900.646.912-1 Representada Legalmente por el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.370.915, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas (Escorrentía del área de construcción del proyecto) en beneficio del **proyecto GENSESIS** (Etapa constructiva de una planta de producción de cal) a desarrollarse en los predios identificados con FMI 018-149937 y 018-149928, ubicado en la vereda La Florida Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de un (01) año, contados a partir del inicio de las obras.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario en caso tal de que requiera mayor tiempo para el permiso de vertimientos que se otorga dentro del presente Acto Administrativo deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito y acuerdo al Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.10 (artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** a la sociedad **CALTEK S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO,** el sistema de pretratamiento diseñado para un caudal de 0.17 L/s, localizado en las coordenadas X: 917.151, Y: 1.147.438, Z: 354 conformado por: Sistema de desarenadores constituidos por tres cámaras en concreto con los siguientes volúmenes: V1 de 0.66 m3, V2 de 0.59 m3 y V3 de 0.78 m3.

**Información del vertimiento:** Aguas residuales no domésticas (Escorrentía)- Flujo intermitente - Tiempo de descarga: 24 Horas/día - Frecuencia de descarga: 30 días mes - Caudal de descarga: 0.17 L/s – Fuente receptora: Quebrada Campo Godoy en las coordenadas: X: 917.184, Y: 1.144.467, Z: 353

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CALTEK S.A.S,** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** para que dé cumplimiento a lo siguiente:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. **<u>Presente trimestralmente la siguiente información:</u>**

- Evidencias y soportes de los baños portátiles utilizados con los respectivos los certificados de disposición final del vertimiento, el cual debe ser realizado con empresas autorizadas.
- Evidencias y soporte del mantenimiento y limpieza del sistema de pretratamiento, así como del manejo y disposición final del material retirado en dicha actividad. (Informes, registro fotográfico, certificados, entre otros).

**<u>Nota:</u>** Dicha información no requerirá de elaboración de informe técnico por parte de la Corporación, pero reposará en el expediente como evidencia del buen manejo del sistema de pretratamiento y será insumo para control y seguimiento que se realice al proyecto en la etapa de construcción.

2. Informar a la Corporación de manera previa la fecha de inicio de labores de construcción.

3. En caso tal de que el sistema de pretratamiento propuesto sea insuficiente hidráulicamente por la ocurrencia de fenómenos de lluvia intensos, se deberá complementar adicionando unidades de sedimentación que pueden ser construidas en tierra.

4. En el área del proyecto deberá contar con las estructuras perimetrales que permitan un manejo adecuado de la escorrentía que aíslen el área constructiva de modo que solo ingrese a los desarenadores la escorrentía generada en el área de trabajo.

5. No se permitirá el desarrollo de actividades de lavado de vehículos y equipos o aquellas que generen vertimientos diferentes al aprobado en el presente permiso, de lo contrario deberá solicitar modificación y proponer un nuevo sistema de tratamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CALTEK S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, que deberá tener presente la realización de las siguientes actividades:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

- La información que aporte para el trámite de licencia ambiental, en el componente de permiso de vertimientos deberá contener un mayor nivel de detalle y de rigurosidad, respecto al desarrollo de las memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento que se implementen, así mismo para el plan de gestión del riesgo

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **CALTEK S.A.S,** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, articulo 49), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la Tasa Retributiva.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



COPIA CONTROLADA

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente actuación Administrativa a la sociedad **CALTEK S.A.S**, con **Nit.** 900.646.912-1 Representada Legalmente por el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 05591.04.21628*
*Proceso: Tramites*
*Asunto: Vertimientos*

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ**
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E)**
*Proyectó: Abogada Deisy Zuleta Ospina. 23 de junio de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico*
*Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero*

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.